

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 69/13 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 29 de noviembre de 2013
B.O.: 3/12/13 (Tucumán)
Vigencia: 1/1/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Jurisdicción no adherida a partir del año calendario 2014, inclusive. Los agentes de retención y percepción deberán efectuar presentaciones y pagos de acuerdo con la normativa local. Res. Gral. D.G.R. 29/02. Se deja sin efecto.

VISTO: la Res. Gral. D.G.R. 29/02; y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito, conveniencia y de administración tributaria aconsejan dejar sin efecto la resolución general citada en el Visto, es decir, dejar sin efecto la obligación de utilizar el aplicativo denominado SIRCAR (Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación) aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante la Res. Gral. C.A. 84/02, para la presentación y/o pago de las retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a la jurisdicción Tucumán.

Que, en consecuencia, la provincia de Tucumán pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al citado Sistema SIRCAR, motivo por el cual los agentes de retención y/o percepción deberán efectuar las “presentaciones y/o pagos” observando las normas locales vigentes establecidas por esta autoridad de aplicación para el cumplimiento de dichas obligaciones, conforme con lo previsto por el art. 4 de la Res. Gral. C.A. 84/02.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 9 y cs. de la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Art. 1 – A partir del año calendario 2014, inclusive, la provincia de Tucumán pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante la Res. Gral. C.A. 84/02.

En consecuencia, a partir del 1 de febrero de 2014, los “agentes de retención y/o percepción” del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar las “presentaciones y/o pagos” a la jurisdicción Tucumán observando las normas locales vigentes establecidas por esta autoridad de aplicación, conforme con lo previsto por el art. 4 de la Res. Gral. C.A. 84/02.

Art. 2 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 29/02 para las “presentaciones y/o pagos” que se efectúen a partir del 1 de febrero de 2014.

Art. 3 – De forma.